

**MUNICIPALIDAD DE LA LABOR, OCOTEPEQUE**

**HONDURAS, C.A**

**PLAN DE ARBITRIOS**

**AÑO 2023**

**CORPORACION MUNICIPAL 2022-2026**

**INTEGRADA POR:**

ALCALDE: LENIN DOMINGO VILLEDA CARVAJAL

VICE ALCALDESA: NILDA DAMARY RESINOS PEREZ

REGIDORA 1: YENY YAMILET SALAZAR REYES

REGIDORA 2: MARTHA LIDIA MEJIA CHACON

REGIDOR 3: RODIS ANTONIO MEJIA RAMIREZ

REGIDOR 4: ROBER EDGARDO MEJIA EUFRAGIO.

REGIDORA 5: LORENA YANETET ARITA ERAZO

REGIDOR 6: HELMER ADILZON LORENZO FUENTES

REGIDORA 7: YANY EDUVIGES MEJIA PACHECO

REGIDOR 8: BORIS HERNAN ABREGO RAMIREZ

## LA LABOR OCOTEPEQUE, 25 NOVIEMBRE 2022

### LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA LABOR DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE

**CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

### **ACUERDA:**

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2023  
Según acta No. 49-2022 Punto N° 5 folios 213 en delante de fecha 25 de noviembre del 2022.

**Art. 147.- (ley de Municipalidades)** El Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.

**TITULO I  
NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No.1:** El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

**Artículo No. 2:** Los recursos financieros de La Municipalidad de La Labor, Departamento de Ocoatepeque, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

**Artículo No. 3:** La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Bienes Inmuebles                      Artículo 76              Reformado  
Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento
  
- Personal                                      Artículo 77              Reformado  
Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento
  
- Industrias, Comercios y Servicios                      Artículo 78              Reformado  
Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento
  
- Extracción o Explotación de Recursos                      Artículo 80              Reformado  
Sección Cuarta, Del artículo 127 al 133 del Reglamento

- Pecuario Artículo 82 Reformado  
Sección Quinta Del artículo 134 al 138 del Reglamento

**Artículo No. 4:** Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República

**TITULO II**  
**IMPUESTOS MUNICIPALES (años 0 y 5)**  
**CAPITULO I**  
**DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

**Artículo No. 5:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado.

**La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2023 las siguientes Tarifas:**

- a.- Bienes Inmuebles Urbanos L 3.25 por millar.
- b.- Bienes Inmuebles Rurales L 1.50 por millar.

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;

- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

**Artículo No. 6:** El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

**Artículo No. 7:** La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

**Artículo No. 8:** Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo No. 9:** El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

**Artículo No. 10:** Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

**a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:**

- 1. Los primeros cien mil lempiras Lps 100,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de Lps. 300,001 habitantes en adelante.**
- 2. Los primeros sesenta mil lempiras Lps. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001 a 300,001.**
- 3. Los primeros veinte mil lempiras Lps. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.**

**b.** Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

**c.** Los Templos destinados a cultos religiosos.

**d.** Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.

- e. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

**Artículo No. 11:** A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

**Artículo No. 12:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades. Para solicitud de constancias catastrales ir comprador y vendedor.

**Artículo No. 13:** El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

**Artículo No. 14:** Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado.

**Artículo No. 15: Tablas de valores y lo relacionado con el dominio pleno.**



<b>TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS                      CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA                      MUNICIPIO LA LABOR OCOTEPEQUE</b>			
CLASE	CARACTERIZACIÓN CAPACIDAD AGROLÓGICA	COSTO EN LPS.	
		MANZANA	HECTÁREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, h	L. 50,000.00	L. 71,712.85
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	L. 45,000.00	L. 64,541.57
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. no permiten la ejecución de labores agrícolas en época	L. 40,000.00	L. 57,370.28
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y	L. 37,000.00	L. 53,067.51
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	L. 30,000.00	L. 43,027.71
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosque sin definición de área de cada rubro se da según fertilidad y pendiente)	L. 25,000.00	L. 35,856.43
VII	Tierras con severas limitaciones, no aptas para las actividades agrícolas. Con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan, por consiguiente altamente susceptibles de erosión.	L. 18,000.00	L. 25,816.63
VIII	A éstas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, camping, etc.	L. 10,000.00	L. 14,342.57

**Tabla de Valores Catastrales Área Rural,  
 Municipio de La Labor, Departamento de Ocatepeque  
 Cultivos Permanentes, Municipio La Labor, Ocatepeque.**



<b>Cód. Presu</b>	<b>Cód. Conta</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor Catastral</b>	<b>Unidad</b>
118-19	418-01-19	Bosques Maderables Pino	7,000.00	Por Manzana
118-19	418-01-19	Bosques Maderables otros	8,000.00	Por Manzana

**Tabla Para el Cobro De Dominio Plenos, en el Municipio La Labor, Ocoatepeque.**

<b>Cód. Presu</b>	<b>Cód. Conta</b>	<b>Valor por metro cuadrado</b>	<b>Zona</b>
220-04	433-01-04	L. 15.00	Urbana
220-04	433-01-04	L. 8.00	Rural

Al resultado que dé en metros cuadrados de la propiedad se multiplicará por el valor asignado en esta tabla, esta operación dará el valor catastral de la propiedad. De este valor se cobrará el 10% como lo describe la ley sin que esta cantidad exceda de 500 metros cuadrados.

**Tabla para aplicar descuento sobre el impuesto en bienes inmuebles urbanos:**

<b>N°</b>	<b>Rango</b>	<b>% a pagar sobre el valor</b>
1	<b>01 ctvs a lps 500</b>	<b>25%</b>
	<b>500 a 5,000.00</b>	<b>50%</b>
	<b>5,000 en adelante</b>	<b>75%</b>

**Artículo No. 16: Tabla para aplicar Descuento de la tercera edad en Bienes Inmuebles**

Ley Integral de protección al adulto mayor y jubilados que fue publicada en la Gaceta el 21 de Julio 2007 bajo el número 31,361 entrando en vigencia a partir del 11 de agosto de año 2007, si un contribuyente posee varios inmuebles, este descuento solo será aplicable única y exclusivamente al bien que habite. (Los demás no)

<b>Mayor de 65 años</b>	<b>25% descuento</b> en impuestos de bienes inmuebles	Únicamente se le aplicara el descuento del 25 % a la persona mayor de 65 años en el BIEN QUE HABITE.
-------------------------	-------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------

## CAPITULO II

### DEL IMPUESTO PERSONAL

**Artículo No. 17:** El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales y jurídicas sobre los ingresos anuales percibidos en un Término Municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

**Artículo No. 18:** Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente  
El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

**Artículo No. 19:** El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año

DE	HASTA	RANGO	IMPUEST O POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L. 1.00	L. 5.000.00	L. 5.000.00	L. 1.50	L. 7.50	L. 7.50
5.001.00	10.000.00	5.000.00	2.00	10.00	17.50
10.001.00	20.000.00	10.000.00	2.50	25.00	42.50
20.001.00	30.000.00	10.000.00	3.00	30.00	72.50
30.001.00	50.000.00	20.000.00	3.50	70.00	142.50
50.001.00	75.000.00	25.000.00	3.75	93.75	236.25
75.001.00	100.000.00	25.000.00	4.00	100.00	336.25
100.001.00	150.000.00	50.000.00	5.00	250.00	586.25
150.001.00	En adelante		5.25		Hacer cálculo

calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

**Artículo No. 20:** La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

**Artículo No. 21:** La falta de presentación de la declaración extemporánea se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

**Artículo No. 22:** Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, **Por los 14 sueldos y todos los ingresos devengados** Acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

**Artículo No. 23:** Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

**Artículo No. 24:** Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

**Artículo No. 25:** Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro

sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

- b.** Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c.** Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta (L 70,000.00).
- d.** Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

**Artículo No. 26:** A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

**Artículo No. 27:** Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estar en obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

**Artículo No. 28:** Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub

Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

**Artículo No. 29:** Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento.

**Artículo No. 30:** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

**Artículo No. 31:** Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

**Artículo No. 32:** El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

### **CAPITULO III**

#### **DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS**

**Artículo No 33:** El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

**Artículo No. 34:** Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

**Artículo No. 35:** Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales así:

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR O FRACCION	IMPUEST O POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO A PAGAR
L. 0.00	500.000.00	500.000.00	0.30	150.00	150.00
500.001.00	10.000.000.00	9.500.000.00	0.40	3.800.00	3.950.00
10.000.001.00	20.000.000.00	10.000.000.00	0.30	3.000.00	6.950.00
20.000.001.00	30.000.000.00	10.000.000.00	0.20	2.000.00	8.950.00

30.000.001.00	En Adelante		0.15	Hacer	Calculo
---------------	-------------	--	------	-------	---------

El monto de los Ingresos Obtenidos en el Año Anterior servirá de base para aplicarles las respectivas Tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

**Artículo No. 36:** Los siguientes Contribuyentes Tributarán así:

- a. Los Billares, pagaran mensualmente el equivalente a un Salario Mínimo Diario de Lps.342.20 POR MESA (valor que será determinado de acuerdo a la circular girada publicada en el Diario Oficial la Gaceta establecido para esa Actividad Comercial de acuerdo al salario mínimo.
- b. Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.
- c. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESOS EN LEMPIRAS		IMPUESTO POR MILLAR
Hasta 30, 000,000.00		L. 0.10
De 30, 000,001.00	en adelante	0.01

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaria de Economía y Comercio.

**Artículo No. 37:** El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la



República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de Conformidad con la actividad económica realizada en cada Término Municipal.

**Artículo No. 38:** De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

1. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
2. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

**Artículo No. 39:** Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la Ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente. Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

**Artículo No. 40:** Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

**Artículo No. 41:** También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo No. 42:** Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer semestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios. (Exonerado conforme a ley de incentivo de las MIPYMES)

**Artículo No. 43: Permiso Provisional** Todo contribuyente que Apertura o Inicie un Negocio **deberá** solicitar a la Municipalidad un permiso provisional el cual se concederán 6 meses de gracia o de prueba los cuales servirán para calcular un estimado para el cobro de impuesto sobre Industria Comercio Y servicio. (MIPYMES)

**Artículo No. 44: Requisitos para extender permiso de operación**

Copia de Identidad, copia de RTN, Copia de Libros contables (si los tiene), copia de escritura de comerciante (si la posee), constancia de inspección firmada por el Juez de Policía

Cód. Presu.	Cód. Conta	N	Actividad económica	Permiso de operación 2023 en L.	Valor Mensual L.
119-21	418-01-21	1	Abarroterías	Categoría A: 5000.00 incluye venta de bebidas más según decla.	A:500.00 B:300.00

PLAN DE ARBITRIOS

				Categoría B:750.00 más según decla. 25.00 Tasa Ambiental	
119-21	418-01-21	2	Agro Veterinaria	1500.00 más según decla.	300.00
119-21	418-01-21	3	Beneficios de café (compra y venta) intermediarios.	4,000.00 Permiso de Operación más según decla. 25.00 Tasa Ambiental	350.00.
119-21	418-01-21	4	Billares	150.00 lempiras Permiso de operación 25.00 lempiras T/A Mensualidad base tabla salarial del año en vigencia .	342.20
119-21	418-01-21	5	Bloqueras	1,500.00	200.00
119-21	418-01-21	6	Bodegas de granos básicos	500.00	
119-21	418-01-21	7	Cantinas más mensualidad	Permiso 7,500.00 25.00lempiras T/A	250.00
119-21	418-01-21	8	Clínica dental	A: odontología especializada 1500.00 B: odontología básica 1,000	150.00
119-21	418-01-21	9	Clínicas Médicas	1000.00	150.00
119-21	418-01-21	10	Cafeterías	Café + alimentos 1,000.00 Café 300	150.00
119-21	418-01-21	11	Compañías Constructoras	A: constructoras grandes 7,500.00 B: constructoras pequeñas 5,000	500.00
		12	Compañía Constructoras Temporal	1,500.00 x mes	
119-21	418-01-21	13	Cooperativas Cafetaleras	8,000.00	350.00
119-21	418-01-21	14	Elaboración de Carrocerías	1,000.00	150.00
119-21	418-01-21	15	Elaboración de productos orgánicos	500.00	50.00
119-21	418-01-21	16	Estructura metálicas	1000.00	150.00
119-21	418-01-21	17	Permiso de operación para Purificadora de Agua	Categoría N°1* grandes 20,000.00 más mensualidad según decla Categoría N°2* medianas 10,000.00 más mensualidad según decla Categoría n°3* pequeñas 1,200.00 más mensualidad según decla	300 o en declaración

## PLAN DE ARBITRIOS

119-21	418-01-21	18	Farmacias	1,000.00	150.00
119-21	418-01-21	19	Ferreterías	FERRETERIA=6,000.00 MINIFERRETERIA=3,000.00	500.00 300.00
119-21	418-01-21	20	Foto estudio	600.00	50.00
119-21	418-01-21	21	Servicios Secretariales	600.00	150.00
119-21	418-01-21	22	Gasolinera mas tienda de conveniencia Gasolinera basica	8,000.00 6,000.00	Declaraciones
119-21	418-01-21	23	Granjas Avícolas	500.00	80.00
119-21	418-01-21	24	Hospedajes (de 2 a 5 Habitaciones)	1000.00	100.00
119-21	418-01-21	25	Hospedajes (de 5 en adelante)	1,500.00	150.00
119-21	418-01-21	26	Hoteles	5,000.00	250.00
119-21	418-01-21	27	Villas (cabañas y salones para eventos)	1,000.00	100.00
119-21	418-01-21	28	Instituciones Financieras	10,000.00	Declaraciones
119-21	418-01-21	29	Empresa de Internet	2,000.00	Declaraciones
119-21	418-01-21	30	Cancha de futbol rápido	500.00 Lempiras más mensualidad según decla	50.00
119-21	418-01-21	31	Juegos Electrónicos	500.00	50.00
119-21	418-01-21	32	Laboratorio Clínico	1000.00	250.00
119-21	418-01-21	33	Lavado de Vehículos	1,000.00	150.00
119-21	418-01-21	34	Llanteras	500.00	100.00
119-21	418-01-21	35	Cyber café	500.00	100.00
119-21	418-01-21	36	Mini Súper	1,000.00	200.00
119-21	418-01-21	37	Molinos de moler Maíz	150.00	10.00
119-21	418-01-21	38	Moto-taxis	1,500.00 +25 TASA AMBIENTAL	80.00
119-21	418-01-21	39	Pulperías	Permiso 200.00	Categoría 1.ª = 50 Categoría 2.ª = 40 Categoría 3.ª = 30
119-21	418-01-21	40	Restaurantes	1,500.00	250.00
119-21	418-01-21	41	Salones de Belleza	750.00	80.00
119-21	418-01-21	42	Taller de Carpintería	1,000.00	80.00
119-21	418-01-21	43	Taller de Enderezado y Pintura	2,000.00	250.00
119-21	418-01-21	44	Talleres Mecánicos	2,000.00	200.00
		45	Taller de Motocicleta	1,000.00	100.00
119-21	418-01-21	46	Tiendas	900.00	150.00
		47	Mini Tienda	750.00	100.00
119-21	418-01-21	48	TV por cable	2,500.00	Declaración
119-21	418-01-21	49	Venta Aparatos de comunicación	500.00	150.00
119-21	418-01-21	50	Venta de Electrodomésticos	1,500.00	100.00

## PLAN DE ARBITRIOS

119-21	418-01-21	51	Venta de auto repuesto y Lubricantes	2,000.00	300.00
119-21	418-01-21	52	merenderos	CATEGORIAS A.=4000(50 MESAS) B=1000 (10-49 MESAS) C=500(1-9 MESAS) mas mensualidades	200.00
119-21	418-01-21	53	Venta de Verduras y frutas	500.00	50.00
119-21	418-01-21	54	Venta de medicinas naturales	500.00	80.00
119-21	418-01-21	55	Vidriería y aluminio	1500.00	150.00
119-21	418-01-21	56	Pastelería y repostería	700.00	100.00
119-21	418-01-21	57	Escuela Bilingüe	1,000.00	150.00
119-21	418-01-21	58	Librería, fotocopias y Papelería	1000.00	300.00
119-21	418-01-21	59	Bufetes Consultorías y Tramitaciones -Mensualidad Establecida	Bufetes 4,000.00 Consultorias 3,000.00 Tramitadores 2,000.00	250.00
119-21	418-01-21	60	Barberías	1,000.00	50.00
119-21	418-01-21	61	Lo establecido por CONATEL Impuesto telecomunicaciones selectivos		
119-21	418-01-21	62	Reparación de celulares	700.00	100.00
119-21	418-01-21	63	Pequeña financieras (cajas rurales) un solo permiso	500.00 Lempira al año	Declaración
119-21	418-01-21	64	Comedores	500.00	100.00
		65	Comida Rápida (venta de pollo, pizzerías y otros)	2,000.00	250.00
119-21	418-01-21	66	Venta de Comida Rápida y golosinas (vendedores parque central)	Comida rápida franquicias 3,000.00  Vendedores de parque 1,500  Golosinas 1,000	100.00
119-21	418-01-21	67	Circos por doce días de espectáculo	500.00	
119-21	418-01-21	68	Moteles	1,500.00	350 o declaraciones
119-21	418-01-21	69	Venta de carpas por día	500.00	
119-21	418-01-21	70	Gimnasio	1.500.00	250.00
119-21	418-01-21	71	Venta de suvenir (artesanía)	500.00	150.00
119-21	418-01-21	72	Buhoneros	300.00 x mes	
119-21	418-01-21	73	Tostadora de café	1,000.00	100.00

## PLAN DE ARBITRIOS

119-21	418-01-21	74	Starmark o Food market sin gasolinera	1,000.00 + Mensualidad	Declaración
119-21	418-01-21	75	Plazas comerciales	2,500	Declaraciones
119-21	418-01-21	76	Compra y venta de Ganado (hacienda)	5,000.00	250.00
119-21	418-01-21	77	Empresa de Transportes	4,000	
119-21	418-01-21	78	Yonker	3500.00	250.00
119-21.	418-01-21	79	Tiendas de conveniencia	1,000.00 permiso de operación	1,000.00
119-21	418-01-21	80	Supermercado	Categorías A=7,000.00 bebidas B=5,000.00	Declaraciones
119-21	418-01-21	81	Fincas	1,000.00	Declaraciones
119-21	418-01-21	82	Oficina contable	1,500.00	150.00
119-21	418-01-21	83	Venta de productos importados	1,500.00	200.00
119-21	418-01-21	84	Tienda de zapaterías	500.00	50.00
119-21	418-01-21	85	Venta de productos apícolas	700.00 Apicultores grandes 300.00 Apicultores pequeños	80.00

**Artículo No. 45:** Cuando Closure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

**Artículo No. 46: inciso a)** En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada Adolezca de Datos Falsos o Incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

**Inciso b)** Todo contribuyente que realice trámites legales con la SAR debe presentar su declaración conforme a la SAR al momento de realizar su declaración en esta Municipalidad.

**Artículo No. 47:** Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes, (la cuota que corresponde a cada mes).

**Artículo No. 48:** Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año.

**Artículo No. 49:** Los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Título, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario, del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio.

**Artículo No. 50:** Los propietarios de Negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

**Artículo No. 51:** Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de Septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10 %) del total del Tributo Pagado en forma Anticipada.

**Artículo No. 52:** El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldo.

**CAPITULO IV**

**Artículo No. 53 (Impuesto Pecuario) DEROGADO.**

El impuesto pecuario es el pagan las personas naturales o jurídicas

**Artículo No. 54:** Las personas o empresas cuyas actividades principales sea el destace de ganado deberán abocarse al director de justicia municipal a verifica el estado del animal estado saludable y los deshechos, que el interesado brinde a los desperdicios.

**Artículo No. 55:** Por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo, las Municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones Públicas y Privadas

<b>Cód. presu</b>	<b>Cód. conta</b>	<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>VALOR / P SERVICIO</b>
118-02	418-01-02	Inhumaciones	150.00
118-02	418-01-02	Exhumaciones	3,000.00
118-07	418-01-07	Matriculas, cancelación y traspasos Marcas de Herrar	200.00
118-04	418-01-04	Cartas de Venta	50.00
118-31	418-01-31	Guía para Transportar a Ganado por cabeza.	20.00
118-31	418-01-31	Guía para Transportar pieles (unidad).	10.00
114-99	414-01-99	Autorización y visto bueno para matriculas de Armas de Fuego	L.200.00
118-05	418-01-05	Licencia para fiestas Bailables	L.500.00

**MULTAS Y TASAS IMPUESTAS POR DIRECTOR DE JUSTICIA MUNICIPAL  
TASAS MUNICIPALES**

**TABLA PARA COBRO DE PROPIETARIOS**

<b>ACTIVIDAD COMERCIAL</b>	<b>Rango para calcular cobro en Lps</b>	<b>VALOR</b>



Disco Móvil y Conjuntos Nacionales	1,000.00 a 5,000.00	Lps 400.00
	5,000.00 a 10,000.00	Lps 500.00
	10,000.00 en adelante	Lps.700.00

### MULTAS MUNICIPALES

Cód. presu	Cód. conta	TIPO DE SERVICIO	VALOR / P SERVICIO
120-10	420-01-10	Multa por operar sin permiso de operación. Y por no renovarlo en Enero.	100.00 a 500.00
120-10	420-01-10	Multa por construir y ocupación de calles sin permiso	1,000.00
120-10	420-01-10	Multa por irrespetar las ordenanzas municipales	500.00
120-10	420-01-10	Multa para uso de calle por vehículos automotores repartidores de mercaderías.	150.00
120-10	420-01-10	Multa por negar información a la autoridad municipal	500.00
120-10	420-01-10	Multa por irrespetar la autoridad municipal	500.00
120-10	420-01-10	Multa por Contaminación de Aguas Mieles	2,000.00 a 5,000.00
120-10	420-01-10	Multa por Regeneración de Bosques (deforestación) depende la evaluación	5,000.00 a 10,000.00
118-04	420-01-10	Multa de tren de aseo por no cancelar a tiempo	Del 3 % antes del 10 de cada mes
114-99	414-01-99	Multa por tala de árboles en área no protegida en el Municipio. Por arbol	L.5,000.00 A 10000.00

## TITULO V

### REGULACION SOBRE CONSTRUCCIONES

#### CAPITULO I

**Artículo No. 56: INCISO A** La Municipalidad está en la obligación de regular todo lo que a construcciones de diferentes índoles como ser: antenas de

telecomunicaciones, edificios, casas de habitación, urbanizaciones y figar los cobros que se hará para cada actividad de construcción y todo lo relacionado con el uso en el término Municipal para cualquier obra de tipo constructivo actual y que a futuro surja como también regular los materiales, o prohibirlos si son dañinos a la salud y el medio ambiente a usar en las construcciones, cualquier diferencia o litigio que se derive de las mismas será resuelto por las autoridades del poder judicial.

La Municipalidades están en la obligación de levantar el catastro urbano y rural de su término municipal y elaborar el plan regulador de las ciudades.

Se entiende por plan regulador el instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento gráfico o de otra naturaleza, la política de desarrollo y los planes para la distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales, saneamiento y protección ambiental, así como la de construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

#### **Artículo 57 inciso B**

Regulaciones para construcción, ninguna persona natural o jurídica podrá construir sin un permiso de construcción autorizado por la Municipalidad dentro de este término municipal.

Para construir obligatoriamente tiene que respetar la medida de calle para esto tiene que hacerse inspección por el departamento de Catastro Municipal el cual para dar su dictamen tendrá a la vista los documentos que acrediten legalmente la tendencia del inmueble para determinar el ancho de la calle será lo que la ley determina y en casos especiales pobra hacer su dictamen en base a vestigios viejos.

Los linderos para construcción serán de de un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad solo se podrá hacer en caso que presenten un acuerdo con el colindantes, pero tiene que ser por escrito con auténtica de un notario publico

En caso que la construcción sea de dos plantas o más la ubicación de ventanas en segunda planta serán reguladas por este departamento tomando en consideración

la privacidad de los vecinos solo la parte frontal a la calle no podrá hacerse ninguna regulación.

Cobro para lotificaciones en este término Municipal será de (Lps 25,000.00) veinte Y cinco mil Lempiras por manzana esto no limita lo que la Ley de Municipalidades establece en la regulación, supervisión y lo que la municipalidad tiene derecho del terreno útil a lotificar.

-En caso especial de casas de dos plantas las aguas lluvias no pueden caer de chorro tendrán que usar tuvo de cualquier material hasta bajar al suelo el agua lluvia, para evitar el deterioro de calles.

**TITULO III**  
**TASAS MUNICIPALES**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 58:** El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

**Artículo No. 59:** Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- a. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- b. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

### SECCION I

#### SERVICIOS REGULARES

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1. Regulares
- 2. Permanentes
- 3. Eventuales

**Son Servicios Regulares:**

- 1. La recolección de basura
- 2. El servicio de basura
- 3. El alumbrado publico
- 4. El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.
- 5. El agua potable.
- 6. El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos;
- 7. Otros similares.

#### TASAS POR SERVICIOS MUNICIPAL

Cod. Presu	Cód. Conta	TIPO DE SERVICIO	VALOR / P SERVICIO
118-04		<b>Tren de aseo:</b> casas domiciliarías, pulperías, heladerías, matanza de ganado, puestos de venta de medicinas naturales, vidrierías, cerrajerías, purificadoras de agua, gimnasios, carpinterías,	Lps.70.00

		venta de frutas, venta de artículos usados, Centros Educativos	
118-04		<b>Tren de aseo:</b> glorietas, pastelerías, agropecuarias, tostaderías, librería y papelería, venta de repuestos, salas de belleza, barberías, talleres de servicio mecánico y/o eléctrico, car wash, servicio de arreglos florales, manualidades y más, tiendas de ropa, tiendas de electrodomésticos y plásticos	Lps.150.00
		<b>Tren de aseo:</b> Clínicas médicas, clínicas dentales, laboratorios y farmacias (los cuales producen residuos peligrosos no patológicos y requieren un tratamiento especial en su disposición final)	Lps. 250.00
		<b>Tren de aseo:</b> Supermercados, comedores y restaurantes, hoteles, cuarterías, hospedajes, abarroterías, ferreterías, gasolineras, plazas comerciales, beneficios de café, cafeterías, instituciones financieras	Lps. 350.00
		Inspección de destazo.	Lps. 200.00 x cabeza

## SECCION II

### SERVICIOS PERMANENTES

Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

1. Centro social
2. Utilización de cementerios públicos
3. Alquiler de sillas
4. Alquiler de mesas
5. Otros servicios similares.

**TASAS POR SERVICIOS MUNICIPAL PERMANENTES**

<b>Cod.Presu</b>	<b>Cód. Conta.</b>	<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>VALOR / P SERVICIO</b>
125-05	425-01-05	Alquiler de Salón Municipal por día eventos particulares (bodas y cumpleaños)	L.600.00
125-05	425-01-05	Alquiler de Salón Municipal por día (reuniones)	L. 300.00
220-03	433-01-03	Lotes de Cementerio viejo uso directo	L.300.00
220-03	433-01-03	Lotes de Cementerio viejo uso Comercial	L.600.00
220-03	433-01-03	Lote de 2.20 x 2.10 en cementerio nuevo para uso familiar.	L.1,500.00
220-03	433-01-03	Lotes de 2.20x2.10 cementerio nuevo para uso comercial. 6 márceles 3 vertical 2 horizontal	L.3,000.00
119-99		Tasa ambiental a permiso de operación (capitulo Ambiental)	L.25.00
		Matricula de moto sierra	L. 500.00

**SECCION III****SERVICIOS EVENTUALES**

Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, esta:

1. Autorización de libros contables u otros.
2. Permisos de operación de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, notificaciones y otros.
3. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.

4. Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
5. Licencia de agricultores, ganadores, destazadores, y otros.
6. Elaboración de levantamientos topográficos y litificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
7. Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
8. Inspección de las construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal.
9. Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
10. Limpieza de solares baldíos.
11. Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
12. Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
13. Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
14. Licencia para explotación de recursos naturales.
15. Autorización de cartas de venta de ganado.
16. Registros de fierros de herrar ganado.
17. Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.
18. Otros similares

**TITULO VI**  
**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 60:** Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

**Artículo No. 61:** Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;

**Artículo No. 62:** Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

**Artículo No. 63:** Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

**Artículo No. 64:** El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por



los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

**Artículo No. 65:** De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

**Artículo No. 66:** En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

## TITULO VII

### SANCIONES Y MULTAS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### MULTA POR VAGANCIA Y SUBASTA DE ANIMALES

Cod.Presu	Cód. Conta.	TIPO DE SERVICIO	VALOR / P SERVICIO
120-09	420-01-09	Multa por vagancia de animales en vías Publicas	300.00
221-03	421-01-03	Subasta de semovientes	Ofertas

## TITULO VIII

### PROHIBICIONES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No. 67:** La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2%), o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una Multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.

**Artículo No. 68:** Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L.500.00.

**Artículo No. 69:** Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años. Estos negocios no deberán tener pulpería

**Artículo No. 70:** Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada con una Multa de L. 500.00 a L. 1000.00 y en caso de Reincidencia de procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial “ La Gaceta ” #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

**Artículo No. 71:** Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.se exceptúan los de derecho de antigüedad

## TITULO IX

### CONTROL Y FISCALIZACIÓN

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo No. 72:** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- b. Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- c. Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

- d. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- e. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.
- f. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h. Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- i. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

## TITULO X

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo No. 73:** La Municipalidad entregará una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias y en caso de no contar con tarjetas para este fin por diferentes causas el departamento de admiración tributaria, extenderá una constancia con su misma valides legal para cualquier trámite del contribuyente. La vigencia de esta tarjeta será de 1 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año.

**Artículo No. 74:** Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

**Artículo No. 75:** Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, Tasas por Servicios y Contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

**Artículo No. 76:** Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA Y ASISTENCIA TÉCNICA MUNICIPAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL LA LABOR, OCOTEPEQUE  
PLAN DE ARBITRIOS 2023**

<b>Cod. Presu</b>	<b>Cód. Conta</b>	<b>TIPO DE SERVICIO</b>	<b>VALOR/ P SERVICIO</b>
119-03	418-01-03	Constancias y Certificaciones	100.00
119-04	418-01-99	Autorizaciones de Libros por folio. por pagina	0.90
114-99		Reposición de Solvencia Municipal	10.00
119-04	418-01-99	Autorización de libros contables primera y última pagina	20.00
119-01	418-01-01	Matrimonios realizados en Palacio Municipal	L 200.00
119-01	418-01-01	Matrimonios realizados fuera del Palacio Municipal, Casco Urbano	L 300.00
119-01	418-01-01	Matrimonios Realizados fuera del Casco Urbano	L 400.00
		Matrimonio Realizados fuera del Municipio y Departamento	L 1,000.00
		Matrimonios de Familia (exonerado)	

**TITULO XI  
OTROS DERECHOS MUNICIPALES  
TABLA DE VALORES, COBRO DE ROTULOS Y VALLAS**

Cód. Presu	Cód. Conta	Descripción	Valor Catastral
118-14	418-01-14	Rótulos Colgantes Vía Publica	0 M <sup>2</sup> a 10 M <sup>2</sup> Lps. 500.00 10 M <sup>2</sup> a 20 M <sup>2</sup> Lps. 1,000.00 20 M <sup>2</sup> en adelante lps 2,000.00
118-14	418-01-14	Rótulos pintados en pared	L 60. X metro lineal
118-14	418-01-14	Vallas Publicitarias en vía publica	0 M <sup>2</sup> a 10 M <sup>2</sup> Lps. 1000.00 10 M <sup>2</sup> a 20 M <sup>2</sup> Lps. 2000.00 20 M <sup>2</sup> en adelante lps 3,500.00
118-14	418-01-14	Rótulos colgantes en pared	0 M <sup>2</sup> a 10 M <sup>2</sup> Lps. 250.00 10 M <sup>2</sup> a 20 M <sup>2</sup> Lps. 500.00 20 M <sup>2</sup> en adelante lps 1000.00
118-19	418-01-19	Revisión de Planos Área Rural (lotificaciones o edificaciones de 2 plantas)	100.00
118-19	418-01-19	Revisión de Planos Área Urbana (lotificaciones o edificaciones de 2 plantas)	250.00
118-19	418-01-19	-Permisos de Lotificacion urbano cederán con escritura a la Municipalidad el 10% del área Lotificada para área verde y un 5% para instalaciones comunitarias.	25,000.00 x Manzana
		-Permisos de Lotificación Área Rural cederán con escritura a la Municipalidad el 10% del área Lotificada para instalaciones comunitarias.	x manzana 12,500.00

**NOTA Los permisos para instalar rótulos en vía pública se deberán renovar y cancelar a la municipalidad cada año.**

**Permisos de Construcción para antenas de comunicación**

**Artículo No. 77:** Requisitos para extender permiso de construcción para Antenas

- Presupuesto de la Obra
- Inspección por el jefe de catastro y UMA, (constancia de inspección)
- Documentación legal (plano, identidad, RTN, copia de escritura donde se hará la Obra).
- Licencia ambiental (Mi Ambiente)

Pagaran de acuerdo al presupuesto de la obra.

100,001.00	a	500,000.00	12,000.00
500,001.00	a	1,000,000.00	14,000.00
1,000,000.00	a	1,500,000.00	16,000.00

1,500,000.00	a	2,000,000.00	20,000.00
--------------	---	--------------	-----------

Por Uso del territorio Municipal Para conducción línea de cable de para cualquier actividad comercial se pagara de acuerdo lo establecido por CONATEL. Según la ley especial de telecomunicaciones

Por Construir sin permiso el infractor se hará responsable de una multa del 2% del total del presupuesto y por construir con permiso vencido el 1% del presupuesto.

### Permisos de Construcción uso comercial y habitacional

**Artículo No. 78:** Requisitos para extender permiso de construcción

- Presupuesto estimado de la obra
- Inspección por el jefe de catastro y Juez de policía
- Documentación legal ( Identidad, copia de escritura donde se hará la Obra). Incluye plano de la propiedad.

Pagaran de acuerdo al presupuesto de la obra.

Menos de		L. 25,000.00	L. 150.00
25,001.00	a	50,000.00	L.250.00
50,001.00	a	100,000.00	L.500.00
100,001.00	a	500,000.00	L.1,000.00
500,001.00	a	1,000,000.00	L.1,500.00
1,000,001.00	a	2,000,000.00	L.2,000.00
2,000,001.00	a	En adelante	L. 5,000.00

### Por falta de Permisos de Construcción

Nº	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, remodelación o demolición por primera vez	1,000.00
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez	2,000.00
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez y paralización de la obra.	2,500.00 a 5,000.00
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la Inversión.

05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 100.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00
		Permiso para rotura de calle 500.00	Deposito por metro lineal que usara por metro lineal 2,500.00

**DEMOLICIONES.**

Por demoler una edificación o estructura dentro del límite urbano, el interesado deberá solicitar una autorización previamente y pagar la cantidad de L. 1.00 por metro cuadrado del área a demoler y proteger el área de construcción y señalamiento.

**REMEDIACION DE TERRENOS**

Medidas	Valor por metro cuadrado	Zona
Metro cuadrado	L.1.00	Área Urbana
Metro cuadrado	0.70 CTVS	Área Rural
<b>Medición de Terrenos Por Manzana</b>		
Terrenos hasta una manzana	Lps.250.00 por manzana	Área Rural
Más de una manzana	Lps. 150 por manzana	Área Rural
Medidas dominios Plenos	Lps. 250.00	Área Rural
Plano General y normal para Rectificación	Lps.150.00 x manzana	General
Medición para documento u otros.	Lps.150	General

**OTROS DERECHOS MUNICIPALES  
GLOSARIO**

**Derogado:** Se denomina derogación, en Derecho, al procedimiento a través del cual se deja sin validez a una disposición normativa, ya sea de rango de ley o inferior.

**Prescripción:** Es la pérdida de un derecho o una obligación por el paso del tiempo, sería algo así como la caducidad de derechos u obligaciones.

**Plan:** proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

**Arbitrio del latín Arbitrios:** Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.

**Impuesto:** Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

**Tasa:** Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

**Contribución por Mejoras:** Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

**Multa:** Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

**Pago:** Cumplimiento de una obligación.  
Modo de extinguirse las obligaciones.  
Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

**Recargo:** Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

**Requerimiento Extra Judicial:** Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

**Sistema Tributario:** Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

**Tributo:** Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

**Ingresos:** total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

**Declaración Jurada:** Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

**Base Gravable:** Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas.



**Catastro:** Censo descriptivo de las fincas rústicas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

**Inmueble Urbano:** Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

**Inmueble Rural:** Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

**Vecino:** Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

**Transeúnte:** persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

**CAPITULO XII  
CAPITULO AMBIENTAL  
MANEJO DE RECURSOS NATURALES**

**TASA POR CONSERVACIÓN Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 01-** La tasa de servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo sustentable del medio ambiente, es la que cobra la Corporación Municipal, con el objeto de cubrir el costo de operación e inversiones ejecutadas en el manejo de los recursos naturales; de tal forma que se asegure su auto sostenibilidad del área ambiental en el término municipal.

Por la prestación efectiva o potencial de este servicio, están sujetas a la tasa por servicio de Mantenimiento y Conservación del Medio Ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado.

Para tales efectos, se establece una tasa del 2% sobre el monto total a pagar por permiso de operaciones, licencias o permisos que otorgue la alcaldía municipal.

**ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES**

**ARTÍCULO 02-** Según el artículo 80 de la ley de municipalidades (**según la reforma por el decreto 48-91**) El impuesto de extracción o explotación de recursos, la tarifa de pago será del **1 %** del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, refiriéndose al aprovechamiento de madera con fines comerciales; por ejemplo Planes de Salvamento.

**CORTE:**

- a) Se podrá otorgar autorizaciones para el corte o poda de árboles en el casco urbano, a quién lo solicite o cuando estos representen alto riesgo, ya sea a las personas como a los bienes en general.
- b) Para corte de árboles en zona rural del municipio, todo ciudadano deberá presentar solicitud de aprovechamiento a la Unidad Municipal Ambiental para

posterior tramite con el Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF), cumpliendo los siguientes requisitos:

- c) Fotocopia de la tarjeta de identidad.
- d) Fotocopia de la solvencia municipal.
- e) Autorización del auxiliar.
- f) Autorización del patronato de la comunidad que
- g) corresponde.
- h) Fotocopia de escritura o título o documento si es privado.
- i) Si es ejidal autorización de alcalde.
- j) Que este fuera de zonas protegidas o cerca de fuentes de agua.
- k) Minuta de la madera.

**l) PAGO:**

L. 100 por árbol para postes y leña

L. 150 para madera de pino u otro

L.300 por madera de cedro

m) Para el astillero de El Rosario presentar la constancia de la comunidad indígena

n) Válido hasta un volumen máximo de 5.0 m<sup>3</sup> (1,000pt)

o) Firma de acta de compromiso de siembra de tres arboles por árbol cortado

En cuanto a las especies en peligro de extinción o amenazadas, estará sujeto a las disposiciones del instituto de conservación forestal (ICF).

**PODA:** Toda persona natural o jurídica, inclusive las empresas nacionales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), que tengan que realizar cortas o podas de árboles, deberán notificar a la Unidad Ambiental Municipal, para fines de llevar control de la actividad.

**ARTICULO 03.-** La Municipalidad ejerce control y administración sobre todo árbol, arbusto o planta del casco urbano, sembrada en las vías públicas y en las áreas privadas, como jardines, solares, etc., en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal, su contravención será sancionada con una multa de L. 500.00

**ARTICULO 04.-** Se prohíbe el corte de árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas o en terrenos privados sin autorización fundamentada de la Unidad Municipal Ambiental, su contravención será sancionada con una multa de L. 600.00, por cada árbol cortado.

**ARTÍCULO 05.-** Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto que se encuentre en la vía pública en general o en su propiedad, deberá presentar una

solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que evaluará y resolverá si se autoriza el corte.

**ARTICULO 06.-** En aquellos casos que se haya autorizado el corte de árboles, sea en propiedad pública o privada dentro del casco urbano, el interesado firmara un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental, en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado, la cantidad de 3 árboles por cada árbol aprovechado, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo PCM 02-2006 y la Resolución GG-MP-027-2006, establecida por el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; (ICF). En Caso de incumplimiento de esta acta de compromiso se sancionará con una multa equivalente a L. 2,000.00.

**ARTÍCULO 07-** Se procederá con el decomiso de los instrumentos utilizados para el corte ilegal de árboles, madera, leña u otro subproducto forestal, como ser: motosierra, sierras, hachas, machetes, etc., acción que será ejecutada por parte del personal de la Unidad Ambiental y del Departamento de Justicia Municipal. Los objetos, productos o subproductos decomisados serán puestos a disposición del Ministerio Público, a fin que se siga el procedimiento legal respectivo.

**ARTICULO 08.-** Quien ejecuta acciones de envenenamiento químico, biológico u otro, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, inyectarle algún químico, etc.), que dañen parcial o completamente un árbol o arbusto dentro del casco urbano y rural, será sancionado con una multa de L. 500.00; sin perjuicio de sembrar tres (3) árboles por cada árbol afectado en los lugares que determine la Unidad Ambiental Municipal.

**ARTICULO 09.-** Quien cause el derribo, dañe árboles, arbustos en vía pública o privada accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, el responsable deberá asumir la reparación del daño causado, previo dictamen y medidas técnicas que le haya recomendado la Unidad Municipal Ambiental, notificadas en legal y debida forma al infractor, estas deberán cumplirse en el término de treinta (30) días hábiles.- El incumplimiento a lo anterior, será sancionado con una multa de L 1,000.00.

**ARTICULO 10.-** El uso del fuego para realizar quemas en áreas agrícolas (se incluye para renovación de pasto y preparación de áreas para cultivos agrícolas; maíz, frijol),

el interesado deberá presentar, en la oficina de la Unidad Municipal Ambiental la solicitud de la quema; estableciendo la fecha para la comparación con el calendario de quemas establecido conjuntamente con el ICF, para evitar la concentración de quemas y humo en una fecha y zona determinada.

Una vez recibida la solicitud de quema agrícola la autoridad Municipal correspondiente debe aplicar las directrices especificadas en el Manual para la Difusión de Medidas Prácticas para Orientar a la Población en actividades de Quemias Agrícolas del ICF para aprobar o denegar la solicitud.

**ARTICULO 11.-** Con una multa de 1,000.00 lps. Por hectárea quemada, serán sancionados aquellas personas que siendo propietarios de predios cubiertos con cobertura forestal, material vegetativo, no tomaren las medidas preventivas para evitar incendios forestales, para tal fin los responsables de los predios o terrenos de vocación forestal, deberán obtener la asesoría de la oficina más inmediata del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y de la Unidad Municipal Ambiental.

**ARTÍCULO 12.-** Son árboles históricos o de Protección Especial, aquellas especies que se encuentran en propiedades públicas o privadas, sean estos fruto de una plantación o crecimiento espontáneo, posean características de longevidad, diámetro, altura, copa u otra aspecto en general que le haga distinguirse en la región.

**ARTICULO 13.-** Se prohíbe el corte, poda o cualquier daño sobre estos árboles históricos, salvo cuando estos constituyan grave peligro a las personas u obras de infraestructura, mismos que serán evaluados por la Unidad Municipal Ambiental, la oficina más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) y el Comisionado Municipal, quienes rendirán su Dictamen a la Corporación Municipal a fin que adopte una resolución con las recomendaciones técnicas de la comisión, su contravención será sancionada con una multa de L.5,000.00.

**ARTICULO 14.-** Para la declaratoria de estos árboles históricos, la Corporación Municipal podrá conocer de oficio o a petición de parte, ordenando hacer las evaluaciones e investigaciones técnicas y legales respectivas, con su resultado, se aprobará el estatus de protección y las condiciones de manejo y protección que requerirá la especie (s).

**ARTÍCULO 15.-** Las áreas forestales ejidales existentes dentro del Casco Urbano del municipio, estarán sujetas a las regulaciones que en forma específica defina para tal fin la Corporación Municipal, quien dará cuenta a la Unidad Municipal Ambiental para su implementación.

**ARTICULO 16.-** Todo aprovechamiento forestal o corte de madera en general, estará sujeto a las disposiciones en materia forestal y municipal, en tal sentido, toda persona natural o jurídica que aproveche recursos forestales en el término municipal, deberá obtener como mínimo de las autoridades competentes y en lo que competa de acuerdo a su actividad: tener aprobado su plan de manejo /operativo, su licencia ambiental o su equivalente de acuerdo a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la licencia de extracción de recursos extendida por la corporación municipal, en caso que los productos o subproductos sean industrializados en el término municipal, obtener el permiso de operación respectivo.

Cuando se trate de licencias no comerciales en terrenos ejidales o privados, la Unidad Municipal Ambiental, verificara que el interesado haya presentado como mínimo: solicitud de autorización de licencia, fotocopia de tarjeta de identidad, solvencia municipal, documentos sobre la propiedad donde se cortara la madera o la autorización de su legítimo propietario, constancia del alcalde auxiliar de la comunidad mas cercana, una minuta o presupuesto de la madera a utilizar, un croquis del sitio donde hará uso de la madera. Para llevar a cabo una labor supervisada, los alcaldes auxiliares del sector verificaran en el campo, diferentes aspectos de esta solicitud, debiendo informar a la Unidad Municipal Ambiental.

**ARTICULO 17** Para el aprovechamiento o extracción de recursos forestales dentro del término municipal, se estará sujeta a los siguientes pagos:

1. Según el artículo 80 de la ley de municipalidades (según la reforma por el decreto 48-91) El impuesto de extracción o explotación de recursos, la tarifa

de pago será del 1 % del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal.

2. Cortes de madera necesarios para apertura de carreteras, instalación de líneas telefónicas, telegráficas, eléctricos, sistemas de acueducto y otras obras sociales que lo requieran pagarán L.50.00 el metro cúbico de madera.

### **REGULACIÓN PARA EL MANEJO DE AGROQUÍMICOS Y PLAGUICIDAS**

**Se prohíbe:** La aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de doscientos cincuenta metros (250 m) a la orilla de cualquier cuerpo de agua; Así como, desechar directamente en fuentes de agua, las aguas utilizadas en el lavado de derrames de plaguicidas, o cualquier otro material usado para recoger los derrames.

**Artículo 18** Todo ciudadano generador o comercializador de este tipo de residuos deberá informarse sobre las condiciones, normas o parámetros bajo los cuales debe disponer los envases, bolsas o cualquier recipiente vacío de productos agroquímicos en el sitio de disposición final (Relleno Sanitario del Territorio, ubicado en El Motolin San Francisco del Valle además de sumarse de forma obligatoria a las actividades que la municipalidad en el desarrollo de sus funciones y para el fin particular este realizando; o mediante un convenio con las casas comerciales de estos productos exigir a los productores el retorno de los envases de agroquímicos debiendo realizar el triple lavado y perforado de los mismos, o mediante una ordenanza establecer que los productores deberán realizar el triple lavado y perforado y llevarlos al Relleno Sanitario).

**Artículo 19.** Los envases vacíos de agroquímicos no se deben utilizar para almacenar alimentos, agua u otras sustancias que puedan consumir las personas o los animales. Por seguridad de los trabajadores que realizan otras labores, los envases no deben dejarse en el campo, bodega o lugar de mezcla.

**Artículo 20.** A los envases que contenían agroquímicos y que deban ser manipulados por los trabajadores, se les debe aplicar el triple lavado para eliminar los residuos, como medida de protección y prevención de los daños a la salud.

**Artículo 21.** Para prevenir y controlar los riesgos laborales en la ejecución de la labor del triple lavado, esta se debe realizar en un área destinada para este fin, para lo cual

el trabajador debe usar la ropa de trabajo y el equipo de protección personal necesarios (delantal, guantes, botas de hule, lentes, etc.).

Una vez finalizada la operación, se debe perforar el envase vacío para que no se utilice en otra labor y se deposita en un lugar de almacenamiento temporal, para su posterior devolución a la casa comercial respectiva.

El lugar de almacenamiento temporal debe estar cercado con malla, bajo techo, rotulado y con llave.

Art. 92 inciso b) Ley General del Ambiente Art: 84, 85, 86, Reglamento General de la Ley del Ambiente Art. 123 inciso b) Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre Art. 109 Reglamento Sobre el Registro Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines Art. 9 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades Ordenanza Municipal.

### **ADMINISTRACIÓN DE FAUNA SILVESTRE**

**ARTICULO 22.-** Se prohíbe la actividad de cacería, extracción y/o muerte de especies silvestres en forma ilegal, como mamíferos, aves, peces, anfibios, reptiles, arácnidos y cualquier otro representativo de la fauna, el infractor será sancionada con una multa entre L. 1,000.00 a L. 5,000.00 por espécimen.

**ARTÍCULO 23.-** Se prohíbe la cacería ilegal en el término municipal realizada por clubes de caza o particulares, que no posean licencias otorgadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la licencia de extracción de recursos otorgados por esta alcaldía municipal.

Las personas que ingresen al municipio con vehículos (cuatrimotos, motocicletas etc), perros de cacería, armas o cualquier instrumento propio para la cacería o pesca, se dará conocimiento a la Policía Nacional y otras autoridades dentro del municipio, inclusive a los alcaldes auxiliares para vigilancia del actuar de estas personas.

**ARTICULO 24.-** Quien se dedique a la extracción, caza u otra actividad ilegal contra la fauna silvestre, inclusive la venta, compra, mantenerlos en cautiverio o como



centro de acopio, o bien preste su casa, vehículo para que esta actividad ilegal se cometa; será sancionado con una multa entre **L. 2,000.00 a L. 5,000.00**

**ARTICULO 25.-** Quienes tengan especies faunísticas en el término municipal como mascotas, deberán registrar las mismas como mascotas ante la oficina regional más cercana del Instituto de Conservación Forestal (ICF) de acuerdo a los procedimientos legales

**ARTICULO 26.-** La Corporación Municipal, en uso de sus facultades en la Ley Forestal, y particularmente lo señalado en el artículo 117 párrafo segundo, hechas las investigaciones técnicas y legales, podrá declarar aquellas especies faunísticas sujetas de protección dentro del término municipal, como complemento a las regulaciones sobre fauna silvestre en el municipio.

**ARTICULO 27.-** Quienes hayan sido autorizados para actividades de cacería, pesca o extracción de recursos faunísticos, deberán notificar su actividad ante la Unidad Ambiental Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación: la Licencia otorgada por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) o la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGIPESCA), cuando se trata de especies hidrobiológicas, la licencia ambiental o el documento que otorgue la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), así como los demás documentos que deba portar conforme a derecho.

**ARTICULO 28.-** Recepcionados los documentos referidos en el artículo anterior, la Unidad Ambiental Municipal, emitirá su dictamen, remitiendo la documentación de mérito a la Tesorería Municipal, a fin que el interesado realice el pago de acuerdo al Plan de Arbitrios. Posteriormente la Unidad Ambiental Municipal, otorgara la Licencia de Extracción de Recursos, debiendo notificar al Departamento Municipal de Justicia y a los alcaldes auxiliares donde se llevara a cabo la extracción de vida silvestre.

En ningún caso, se otorgaran permisos de caza o pesca, en las zonas de amortiguamiento o núcleo de las áreas protegidas, excepto para fines investigativos o científicos debidamente acreditado y aprobada por la autoridad respectiva.

**ARTICULO 29.-** Se prohíbe la actividad de pesca en ríos, quebradas, lagunas y cualquier curso de agua, el uso de instrumentos como redes, dinamita, pólvora, rompe

roca, barbasto, carburo, cal y cualquier otra sustancia química que tenga por objeto la extracción indiscriminada de peces y otras especies, inclusive sus criaderos. La contravención a esta disposición, será sancionada con una multa de entre L. 800.00 a L. 1,500.00 por espécimen.

**ARTICULO 30.-** Se prohíbe en el término municipal, la venta de animales silvestres, quien se dedique a esta actividad se le hará decomiso de las especies y se dispondrá al ICF; su contravención será sancionada con una multa administrativa entre L. 1,000.00 a L. 3,000.00 por espécimen.

**ARTICULO 31.-** Para la recolección, extracción o cacería de fauna silvestre por parte de aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sido autorizadas por parte las autoridades competentes, pagarán por la entrega de la Licencia de extracción de recursos que otorga el municipio, la cantidad de L.5000.00

**ARTÍCULO 32.-** Las Licencias para extracción, caza, pesca o recolección de fauna silvestre, en ningún caso se podrán autorizar en forma independiente por parte de esta alcaldía municipal, sin haberse agotado el trámite por parte del interesado ante los organismos competentes del Estado, caso contrario incurrirá en responsabilidad.

**ARTICULO 33.-** Se prohíbe el establecimiento de corrales, establos o cualquier instalación destinada a la cría, reproducción o mantenimiento de ganado vacuno, caballar, asnar, mular, porcino y otros en el casco urbano o áreas contiguo a nacientes de agua, tomas de agua, quebradas; quienes al momento de aprobarse este Capítulo Ambiental, estuvieren enmarcados dentro de esta prohibición, tendrán un plazo improrrogable de tres (3) meses para trasladar sus instalaciones fuera del casco urbano bajo las directrices técnicas de la Unidad Municipal Ambiental y el Director de Justicia Municipal. La contravención a esta normativa, será sancionada con una multa de L. 5,000.00 a L. 10,000.00. y cierre del local según artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

**ARTÍCULO 34-** Los propietarios de animales de ganado mayor, que anden vagando en las calles, plazas o lugares públicos en general, serán sancionados con una multa de L.100.00 por cabeza y después de 24 horas se cobrara por cuidado L. 50.00 por

cabeza. La municipalidad deberá de notificar por medio de circulares por los diferentes medios de comunicación y dar un plazo de 10 días y después de esta fecha se procederá a la subasta pública, remate o donación a instituciones benéficas. En caso que los animales de la persona sancionada andén de nuevo vagando o sin ningún control en lugares públicos, se sancionara con el doble de multa. En todo decomiso, previo a la entrega del semoviente deberá pagarse la multa a tesorería municipal y acreditar su propiedad ante La Dirección de Justicia.

### **ADMINISTRACION DE RECURSOS MINEROS**

**ARTÍCULO 35.-** El impuesto de extracción o explotación de recursos es un gravamen que recae sobre el valor comercial que genera la actividad dentro del término Municipal, son sujetos de este impuesto las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; pescan, cazan o extraen especies, lacustres y fluviales hasta 5 metros de profundidad en los ríos. La Municipalidad por medio de la Unidad Municipal Ambiental, Director de Justicia y Catastro Municipal autorizará previa resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y al Instituto Hondureño de Conservación Forestal (ICF), la extracción de recursos y deberá ser objeto de reglamento especial. El que realice esta actividad sin la autorización correspondiente se le aplicarán las sanciones contenidas en el Artículo 158 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

**ARTICULO 36.-** El impuesto de extracción o explotación de recursos es un gravamen que recae sobre el valor comercial en pequeña escala, se establece el impuesto exclusivamente al consumo local en pequeña escala, se entiende por pequeña escala al uso de arena grava y piedra, para las construcciones locales, y el uso del bosque, solamente para consumo doméstico en leña y madera para construcción y carpintería artesanal, las tarifas aplicables, serán para la extracción de arena, grava y piedra y deberán de contar con sus respectivo permiso de Operación, para lo cual la Unidad Municipal Ambiental (UMA) realizara la visita de campo y solo se otorgara en los lugares autorizados por la Honorable Corporación Municipal de La Labor. Cada propietario de camiones utilizados para el acarreo de arena, grava y piedra; deberán realizar el pago del impuesto mensual por extracción y explotación de recursos naturales las tarifas aplicables serán para la extracción de arena, grava y piedra y no se permitirán sacar materiales a menos de trescientos metros en ambos extremos de

los puentes y hamacas y pagarán un valor mensual por unidad conforme a lo establecido.

1. Explotación artesanal de material minero no metálico (piedra, arena, grava, material de relleno, etc.), los interesados, pagaran la cantidad de L. 20.00 por metro cúbico extraído, para lo cual la Unidad Municipal Ambiental, deberá llevar un control técnico y administrativo con el departamento Municipal de Justicia y Catastro para su correcta administración

**ARTICULO 37.-** Se sancionara con una multa de 2,000.00, a la persona que extraiga ilegalmente balastro, arena, piedra, grava o cualquier otro recurso minero no metálico, de los ríos, quebradas, vados o propiedades privadas, o realizarlo dentro de los doscientos (200) metros aguas arriba y doscientos (200) metros aguas debajo de un puente; También se decomisara lo ilegalmente extraído sin perjuicio de notificar a la Policía Nacional, Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), Ministerio Público, para seguir el procedimiento legal por el delito usurpación de un derecho real.

**ARTÍCULO 38.-** El otorgamiento de permisos de Extracción de Recursos, sobre recursos mineros no metálicos, la alcaldía municipal, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. No se otorgaran licencias para extraer arena, tierra, piedra y otros materiales para la construcción o compactación de suelos en áreas contiguas a cabezales de puentes, vados, muros de contención, obras de mitigación, contiguas a carreteras, aplicable al casco urbano y rural.
2. En los casos permitidos para el otorgamiento de estas licencias, se deberán observar: los lineamientos técnicos del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social en su artículos del 26 al 29, y lo señalado técnicamente por la Unidad Municipal Ambiental, de acuerdo a su competencia
3. No se permite el uso de explosivos para desarrollar actividades mineras, excepto que haya sido autorizado por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y la Secretaria de Defensa y que el interesado acredite que ha incorporado las diferentes medidas de mitigación de acuerdo a la ley. La

contravención a este artículo, será sancionado con una multa de L. 10,000.00, sin perjuicio de las acciones civiles que ejerza el afectado.

### **ADMINISTRACION DE RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS**

**Artículo 39** Los generadores y municipalidades promoverán campañas de prevención y concientización orientadas a la reducción de los residuos especiales, tanto en cantidad como en su grado de peligrosidad potencial.

**Artículo 40.** Los generadores de residuos sólidos están obligados a establecer mecanismos de devolución y retornabilidad.

**Artículo 41.** Las embotelladoras de agua purificada, refrescos y similares, estarán sujetas a elaborar e implementar Planes de Gestión de sus residuos provenientes de envases o empaques desechables, desde su generación hasta su disposición final. Así mismo, quedan sujetas a esta regulación, las empresas de comidas rápidas y los generadores de envases que han contenido lubricantes, plaguicidas y aditivos.

**Artículo 42.** Todo generador de residuos, con características de peligrosidad, también deberá elaborar un Plan de Gestión de residuos, que deberá presentarse como un requisito en el proceso de licenciamiento ambiental y como parte de los reportes de monitoreo.

**Artículo 43** Los objetivos y fines de los Planes de Gestión deben basarse en lo siguiente:

- a) Prevenir la generación de residuos, a través de estrategias de minimización y valorización, así como mediante su manejo integral;
- b) Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de las sustancias que los constituyen;
- c) Establecer esquemas de manejo, en los que aplique el principio de responsabilidad compartida, de los distintos sectores involucrados. Esta responsabilidad es extendida al generador;

d) Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías limpias, para lograr un manejo integral de los residuos que sea económicamente factible y ambientalmente sostenible.

#### **MANEJO DEL VIDRIO**

**Artículo 44.** Todos los establecimientos comerciales que generen envases de vidrio como: cantinas, depósitos, restaurantes, billares, bares, etc. Deberán realizar la debida clasificación de los envases según la siguiente categoría; (verde, transparente, marrón) y vidrios planos (vidrierías) y tener un sitio de almacenamiento temporal aislado y seguro para su disposición final en el Relleno Sanitario.

#### **MANEJO DEL PLASTICO**

**Artículo.45** Para lograr una Gestión Integral de los Residuos Sólidos, los establecimientos comerciales como una política de responsabilidad social-ambiental, deberán reducir el uso y consumo de bolsas plásticas, platos y vasos de poliestireno y polietileno de los consumidores, obligándose las partes al uso de bolsas reutilizables.

#### **TEMA DE CLASIFICACION**

Para efectos del presente marco regulatorio, la recolección de los residuos domiciliarios, serán los usuarios los responsables de realizar la debida clasificación de la manera siguiente:

- a) Residuos orgánicos: Incluye desperdicios de cocina (residuos de alimentos, frutas y verduras), residuos de jardines, limpieza de parques.
- b) Residuos reciclables: Botellas plásticas, envases de vidrio, latas, metales, papel y cartón, revistas, periódicos y otros del mismo tipo; debidamente limpios.
- c) Residuos no aprovechables: Pañales desechables, papel higiénico, papel carbón y de fax, plastificados (envoltura de confites o dulces), envases de comida, servilletas de papel, papel de cocina, vasos y platos usados, etc.

#### **AGREGADO DEL USO DEL TREN DE ASEO.**

El pago por la Tasa del Servicio de Manejo integral de desechos sólidos (Tren de Aseo) será obligatorio para todos los vecinos del Casco Urbano del Municipio de La Labor y comercios existentes.

1. Todos los usuarios del Servicio de Recolección (Tren de Aseo) tienen la obligación de clasificar sus residuos en orgánicos, plásticos, vidrio y no aprovechables.
2. Los negocios generadores de vidrio deberán ordenar y clasificar dicho residuo por colores (transparente o claro, verde y café) teniéndolo listo y fuera de su establecimiento el primer jueves de cada mes por la tarde.
3. Los establecimientos generadores de residuos peligrosos como ser clínicas, centros de salud y laboratorios deben segregar los residuos; utilizando bolsa roja para los biosanitarios, bolsa negra para los comunes y recipientes rígidos y/o de cartón colocados en bolsas plásticas para los punzo cortantes.
4. Con el fin de regular la generación de material aprovechable en el Casco Urbano del municipio, los establecimientos generadores de cartón deberán ordenar dicho residuo en pacas limpias y secas y trasladarlo al Relleno Sanitario del Valle de Sensenti, el Tren de Aseo municipal no recolectara dicho residuo.
5. Familias de alta vulnerabilidad y de extrema pobreza recibirán servicio gratis, previa definición por la Comisión Ciudadana de Transparencia (CCT).

Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se clasifican en:

**SERVICIO COMERCIAL:** Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio para actividades comerciales, se establecen categorías según el impacto ambiental de los residuos sólidos producidos por el establecimiento.

**SERVICIO DOMICILIAR:** Usuarios que hacen uso del servicio de recolección para la disposición final de los residuos comunes generados por las actividades en el hogar; los cuales deben clasificarse en: plásticos, orgánicos, vidrio y papel.

**ARTÍCULO 46.-** Es responsabilidad de la alcaldía municipal, recolectar las basuras domiciliarias de los usuarios de este servicio, por su parte cada vecino, está en la

obligación de hacer uso de este servicio, se exceptúa de este servicio la recolección de aquellas basuras provenientes de actividades de construcción, basuras agrícolas o limpieza de terrenos, llantas, chatarra.

**ARTÍCULO 47.-** Se prohíbe depositar residuos fuera del sitio señalado por parte de la autoridad municipal, la contravención se sancionará con una multa de L. 500.00. La reincidencia en esta conducta se sancionara con el doble de la multa. Sin perjuicio que el responsable recolecte sus desechos arrojados y los deposite correctamente.

**ARTICULO 48-** Los conductores de vehículos que recolectan basura, transportan o de cualquier forma son utilizados para llevar desechos y no toman las medidas para evitar el derramamiento, desprendimiento de la basura en las calle, ya sea por no contar con un toldo o que este en malas condiciones o mal instalado, será sancionado con una multa de L.300.00

**ARTICULO 49.-** Los talleres de mecánica, cambios de aceite usado (aceite quemado), lavado de vehículos, llanteras, venta de lubricantes, balconeras, bloqueras, etc. y cualquier otra actividad que genere desechos de iguales circunstancias, deberán recolectar sus desechos y disponer de ello, siguiendo directrices técnicas de la Unidad Ambiental Municipal. En caso que este sea vendido, arrendado a terceras personas, el nuevo responsable del negocio, estará obligado a notificar el cambio a la Corporación Municipal de la venta para su control y seguimiento.

**ARTICULO 50.-** En caso que el ciudadano no cumpliera lo señalado en el artículo anterior, se sancionara con una multa de L.800.00, sin perjuicio de la cancelación del permiso de operación o la no renovación del mismo y el retiro o manejo adecuado de los desechos generados, así como la presentación de la denuncia ante el Ministerio Público, por una presunta comisión del delito de contaminación.

**ARTICULO 51.-** Se prohíbe arrojar o acumular llantas en las riveras de ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua, en lugares públicos o en condiciones que puedan generar proliferaciones de vectores, quienes contravengan esta disposición será sancionado con una multa de L. 200.00 a L. 500.00 por cada llanta.



Las personas que se dediquen a la reparación de llantas, deberán disponer correctamente de ellas, de lo contrario serán sancionados con una multa entre los L.1, 000.00 a 2,000.00.

**ARTÍCULO 52.-** Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos (llantas, plásticos, residuos provenientes de procesos domésticos, industriales y/o agrícolas), ya sea con el propósito de usarlos como combustibles o deshacerse de ellos contraviniendo la normativa ambiental, será sancionado con una multa de L. 3,000.00 a L. 6,000.00.

De igual forma, se prohíben las quemas agrícolas en el término municipal, su contravención será sancionada con una multa de L 500.00 por manzana quemada.

**ARTICULO 53-** Si la persona natural o jurídica, quema productos tóxicos y/o peligrosos, será sancionado con el doble de la multa y será denunciado ante el Ministerio Público por el delito de desobediencia.

La imposición de las sanciones es sin perjuicio que al infractor retire los residuos que haya dispuesto incorrectamente.

**ARTICULO 54** Los centros de salud, clínicas, hospitales y cualquier otro centro que genere residuos sólidos y líquidos, provenientes de operaciones, curaciones, como ser: sangre, tejidos, órganos entre otros, deberán depositar y/o hacer un tratamiento adecuado de los mismo, debiendo obtener ante la autoridad local de salud y la Unidad Municipal Ambiental, los lineamientos técnicos respectivos.

**ARTICULO 55.-** Se prohíbe depositar, arrojar, verter o de cualquier forma disponer incorrectamente dentro o fuera de los lugares señalados por la Alcaldía Municipal, los desechos sólidos, líquidos o combinación de ambos, procedente de hospitales, clínica médicas, Centros de Salud, laboratorios, agro veterinarias, empresas vendedoras o almacenadoras de productos químicos en general. La contravención será sancionada con una multa entre L.2, 000.00 a L. 6,000.00; sin perjuicio de ordenarse por parte de la autoridad municipal la recolección y/o el manejo adecuado de dichos desechos y de la responsabilidad penal que derivare.

**ARTICULO 56-** Las personas naturales o jurídicas que en el término municipal, se dedican al procesamiento de café en beneficiados u otro sistema, estarán en la

obligación de hacer tratamiento adecuado de sus desechos generados (cáscara, mucílago, etc.), para lo cual podrán incorporar técnicas como: fosas sépticas, pilas de oxidación, lombricultura, esparcimiento de pulpa en cafetales, entre otros, para llevar a cabo este manejo adecuado de residuos, la Unidad Ambiental Municipal y la Asociación Hondureña de Productores de Café (**AHPROCAFE**) e Instituto hondureño del Café (**IHCAFE**) por medio de sus Juntas Locales y rurales e instituciones vinculadas a la actividad caficultora, promoverán programas de asistencia técnica a fin de ofrecer alternativas menos contaminantes en el municipio. La contravención a esta responsabilidad, será sancionada con una multa entre L. 300.00 a L. 2,000.00, sin perjuicio que las descargas hechas a los cuerpos de agua, sea denunciada como delito ambiental al Ministerio Público.

Quienes realizan el beneficiado de café en el casco urbano y en el Centro de las aldeas, se les establece un término de un año a fin que su actividad la ejecuten fuera de dichas áreas.

**ARTICULO 57.-** Quien sea sorprendido por autoridad municipal o por un habitante del municipio, arrojando basura, desechos industriales, provenientes de la construcción, o cualquier basura en general, en calles, salidas del municipio, calles secundarias, etc., riveras de ríos, quebradas, será objeto de denuncia administrativa, a fin que sea sancionado con una multa de L. 400.00 a L. 700.00. Sin perjuicio que sea obligado por parte de la autoridad municipal el infractor a recoger y/o disponer adecuadamente de la basura.

De esta disposición se dará conocimiento a la Policía Nacional, a fin que se coordinen operativos contra dichos infractores y se proceda conforme a la ley, inclusive el decomiso de los vehículos encontrados ejecutando el ilícito.

**ARTÍCULO 58-** Se prohíbe a las pulperías, tiendas y cualquier otro centro de venta de abarrotes, mezclar alimentos o medicinas, productos agro veterinarios en los mismos lugares donde exhibe productos químicos que se venden para uso agropecuario; su contravención será sancionada con una multa de L. 1,000.00 sin perjuicio que el propietario del negocio realice los cambios necesarios.

**ARTICULO 59.-** Para un buen manejo de los productos químicos, el dueño del negocio deberá crear un estante aparte, separado de los productos comestibles y cumpliendo las medidas que para tal fin le señale la Unidad Municipal Ambiental y autoridades en la materia, las cuales serán verificadas antes que se le otorgue el permiso de operación.

**ARTÍCULO 60.-** Se prohíbe la instalación de venta de productos químicos en general, contiguo a ventas de productos de consumo humano (comedores, restaurantes, casetas, etc.), de igual forma se prohíbe la venta de alimentos o productos de consumo humano, en aquellos negocios donde venden productos químicos.

### **CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL**

**ARTICULO 61-** La Unidad Municipal Ambiental en conjunto con el Departamento Municipal de Justicia, serán los responsables de hacer cumplir las diferentes disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios, referentes a la colocación o instalación de publicidad en sus diferentes formas en el municipio, teniendo facultades el Departamento Municipal de Justicia, de realizar la apertura del expediente de mérito y seguir el procedimiento legal administrativo a fin controlar la publicidad pública o privada, inclusive, el retiro o sacar de circulación la misma.

**ARTÍCULO 62-** Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal y en los sitios que se autoricen, pagarán por el permiso de instalación por una sola vez y, anualmente por la renovación del permiso cuando proceda.

**ARTÍCULO 63.-** No se permitirá publicidad sobre monumentos históricos, elementos naturales piedras, paredones, señales de tránsito, arboles, construcciones o edificaciones en los parques y sitios públicos o privados que en general, modifiquen aspectos naturales o autóctonos de un panorama.

### **ADMINISTRACION DE CUENCAS HIDROGRAFICAS**

**ARTICULO 64.-** Se declaran zonas Municipales Protegidas, aquellas áreas adyacentes o alrededor de los ríos, quebradas, riachuelos y otras fuentes superficiales que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, aldeas y caseríos del municipio.

**ARTÍCULO 65.-** Las zonas Municipales Protegidas, deberán ser delimitadas por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Instituto de Conservación Forestal, Departamento de Catastro y demarcadas con la participación de entes administradores del recurso agua sean juntas de agua, patronatos en conjunto con la alcaldía municipal para su mejor manejo.

Se toma como referencia la nueva Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y demás leyes aplicables. En dichas áreas no se otorgaran permisos para la explotación de recursos naturales, sin hacer las valoraciones técnicas y legales aplicables.

**ARTICULO 66.-** Para la demarcación de estas zonas municipales protegidas, se establecerá un plan de trabajo por parte de la Unidad Ambiental Municipal, Departamento de Catastro, Departamento Municipal de Justicia en un término no mayor de tres (3) meses, para que en forma conjunta con cada una de las Juntas de Agua y/o los patronatos en cuya jurisdicción se encuentre estas áreas, procedan a delimitarlas físicamente.

**ARTÍCULO 67.-** Se prohíbe todo corte, aprovechamiento y/o extracción de productos o sub-productos forestales (madera en rollo, aserrada o cuadrada, resinas, leña, carbón, material vegetativo como musgos, helechos, bromelias y otros propios de la zona), así como árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 500.00 por árbol, mata o arbusto cortado.

**ARTICULO 68.-** Se prohíben actividades de agricultura, caficultura, ganadería, cría de animales, asentamientos humanos, contiguo a los cuerpos de agua permanentes del municipio, sea que sirvan para abastecer agua a las comunidades o para otros usos.

**ARTICULO 69.-** Quien prepare insecticidas, lave bombas o cualquier otro instrumento manual o mecánico en las fuentes de agua, como ser ríos, quebradas, riachuelos, nacientes, inclusive escorrentías de invierno, fuentes superficiales y/o subterráneas que sirven de afluente a los proyectos del sistema de agua potable, que

estén dentro de la zona de drenaje o que sirva para abrevaderos para animales en general, que hayan servido para fumigar, aplicar, guardar o haber sido utilizado en la propagación sustancias químicas; será sancionado con una multa de L. 1,000.00 a L. 2,000.00.

### **ADMINISTRACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL PARA UBICAR**

#### **ANTENAS Y REGULACION DE LA CONTAMINACION SONICA**

**ARTICULO 70.-** Se prohíbe la instalación de antenas y/o equipos de generación de ondas electromagnéticas, contiguo o dentro de un radio mínimo de un kilómetro (1km) alrededor de establecimientos de salud, educativos, de culto religioso, deportivos, centros habitacionales y todos aquellos lugares donde existan asentamientos humanos permanentes, esta disposición es aplicable tanto en el casco urbano como rural.

**ARTICULO 71.-** Cuando hayan interesados, en instalar antenas o cualquier otro sistema de tecnología que irradie, transmita ondas en general fuera de las áreas descritas en el artículo anterior, el interesado deberá presentar su petición ante la Corporación Municipal con la documentación técnico – legal, inclusive la otorgada por las otras autoridades administrativas, como ser; licencia ambiental, licencia o permiso para explotación de señal, la alcaldía ordenara las inspecciones y verificaciones técnicas de rigor.

**ARTICULO 72.-** Para resolver afirmativamente la Corporación Municipal, deberá hacer las consultas a los pobladores de la región mediante un plebiscito local, que tenga como principal objetivo la aceptación o rechazo sobre la instalación de antenas en el sector.

**ARTICULO 73.-** La alcaldía se reserva el derecho, de otorgar y podrá denegar un permiso de operación a cualquier empresa pública o privada, que pretenda instalar antenas en su término municipal, no obstante de poseer otros permisos administrativos, si la empresa o institución no cumple con los requisitos establecidos por esta corporación o las diferentes medidas técnicas que le fueron impuestas por otras instituciones, no son cumplidas por el titular.

**ARTICULO 74.-** Las diferentes personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que tengan equipos mecánicos, electrónicos, antenas de radio, televisión, telefonía o cualquier otra conformación, dentro de las áreas protegidas dentro del término municipal, deberán cumplir con las disposiciones técnicas y legales que para tales efectos existan en el manejo del área protegida; para tal fin son responsables directos de instruir a su personal en la identificación de las normativas y su formal cumplimiento.

**ARTICULO 75.-** Se prohíbe el uso de equipos de sonido, parlantes, publicidad en vehículos, casas de habitación, negocios, inclusive en edificios o actos propios del sector público, o sistemas de sonido en general, que sobrepasen los niveles de ruido o sonido de los legalmente permitidos.

Para tales efectos, se establecen los siguientes niveles permisibles:

1. Viviendas: como nivel máximo dentro de la vivienda 65 decibeles, fuera de la vivienda 50 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda.
2. Zonas Comerciales: como nivel máximo dentro del centro comercial 95 decibeles, fuera del centro comercial 50 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
3. Zonas industriales: como nivel máximo 85 decibeles, fuera de la zona industrial 75 decibeles, dentro de un radio de 100 metros a la redonda.
4. Iglesias y similares: como nivel máximo dentro de la iglesia 75 decibeles, fuera de la iglesia 60 decibeles, dentro de un radio de 50 metros a la redonda

La contravención a los niveles permitidos, será sancionado con una multa de L. 1,000.00 en el sector vivienda; L. 1,500.00 en el sector comercial y L. 2,000.00 en el sector industrial; en iglesias y similares.

**ARTÍCULO 76.-** El Departamento Municipal de Justicia, deberá decomisar todo equipo de sonido que se encuentre en lugares públicos y que este contraviniendo las disposiciones sónicas señaladas en este Plan de Arbitrios, los que serán devueltos hasta haber pagado la sanción administrativa.

**ARTICULO 77.-** Cuando haya necesidad de usar parlantes y equipo de sonido en espacios abiertos, sea para llevar conciertos, campañas evangelistas, promoción de productos, etc., será valorado técnicamente por la Unidad Municipal Ambiental y

Director de Justicia Municipal, a fin de establecerle las disposiciones técnicas puntuales para el uso del equipo, definiendo entre otros aspectos, horarios, limitaciones en prueba de sonidos, otras medidas de mitigación, etc. La contravención a las disposiciones contenidas en el permiso, serán sancionadas con una multa de L. 2,000.00.

**DISPOSICIONES COMUNES SOBRE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE EN GENERAL**

**ARTICULO 78.-** El pago de las sanciones se hará en la Tesorería de la municipalidad, un 20 % de los fondos obtenidos en concepto de multas se destinara para el funcionamiento y operatividad de la Unidad Municipal Ambiental y el otro 30% para obras de reparación, restauración, instauración de medidas de mitigación en las áreas donde se hizo el daño, campañas educativas, preventivas, apoyo a programas de manejo de vida silvestre, etc. El cual debe de ser asignado en el presupuesto anual de la UMA

**ARTICULO 79.-** La imposición de las sanciones administrativas, por infracciones cometidas contra los recursos de flora, fauna, recursos mineros y otros, es sin perjuicio que los titulares del Departamento Municipal de Justicia, Unidad Ambiental Municipal o cualquier persona presente ante la Oficina del Ministerio Público más cercana la denuncia en caso de delito.

**ARTICULO 80-** Cuando por la naturaleza de la contravención o incumplimiento de normativas ambientales, estas constituyan delito y se hayan decomisado materiales, herramientas, accesorios, vehículos, especies vivas o muertas y otros objetos que hayan servido para cometer el delito, estas se pondrán a disposición de la Policía Nacional, Ministerio Publico, a efecto que inicien el procedimiento respectivo por presuntos delitos contra el ambiente en general.

### **REGULACIONES SOBRE LAS AREAS DE RIESGO**

**ARTÍCULO 81.-** Las áreas comprendidas en las comunidades rurales de: Llano Largo, El Ingenio, Cerro Grande, Pashapa, Rio Chiquito, La Granadilla y El Azufrado se consideran zonas de riesgo, las cuales estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

Para otorgar permiso de construcción para la construcción de obras públicas o privadas el departamento de Catastro Municipal hará la inspección de rigor tomando en consideración la impermeabilidad del terreno que no este cerca de un deslave compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la Corporación Municipal.

1. No se otorgará ningún permiso de construcción para la construcción de obras públicas o privadas excepto la construcción de obras de mitigación que tengan como único propósito la restauración de la zona o la construcción de proyectos compatibles con la zona y que no se ponga en riesgo la vida de personas o patrimonio de terceros, el cual será valorado técnicamente por parte de la corporación municipal.
2. Se prohíbe la extracción de recursos naturales en la zona como ser: madera, arena, piedra, agua o cualquier otro recurso, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo medidas de restauración ambiental o prevención de futuros riesgos en la zona.
3. No se otorgara ningún permiso que tenga por objeto, la venta de lotes o realizar trabajos de urbanización en la zona.
4. Los Alcaldes Auxiliares, verificaran que en el lugar de los hechos se observen estas disposiciones, sin perjuicio de notificar a las autoridades municipales, el inicio de cualquier actividad prohibida.



### **LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES**

**ARTICULO 82.-** Los proyectos de lotificaciones o urbanización, que se pretendan desarrollar en el término municipal, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la documentación autorizada por parte de las autoridades centrales y autónomas, que de conformidad a sus facultades hayan conocido y resuelto al respecto, como ser: Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), entre otros. Las urbanizaciones o áreas que destine la Alcaldía Municipal para asentamientos humanos, deberá reunir las condiciones más aceptables para su posterior colonización.

**ARTÍCULO 83.-** El interesado en desarrollar un proyecto de lotificaciones o urbanización, deberán presentar ante la Corporación Municipal, la siguiente documentación:

1. Memoria técnica que contiene como mínimo: descripción de la urbanización, indicando tamaño, medida de lotes, numero, área total de lotificación, plan de trabajo para la ejecución de los servicios públicos, presupuestos, programaciones; plan de trabajo y programación para la entrega de áreas verdes y equipamiento social.
2. Licencia ambiental o la autorización que por ley otorga la Secretaria de Recurso Naturales y Ambiente (SERNA),
3. Aprobación del Sistema de alcantarillado sanitario,
4. Aprobación del Sistema de agua potable,
5. Sistema de evacuación de aguas lluvias,
6. Aprobación del Sistema de energía eléctrica,
7. Aprobación del Sistema de recolección de basuras o desechos domiciliarios,

8. Sistema de diseño de calles, avenidas, retornos, etc.
9. Las áreas verdes y de equipamiento social con que contara el proyecto,
10. Plan de arborización,
11. Los planos requeridos para la evaluación de la propuesta

**ARTICULO 84-** Presentada toda la documentación señalada en el artículo anterior, la Corporación Municipal, dará traslado del expediente al Departamento de Catastro, Unidad Ambiental Municipal, Departamento Municipal de Justicia y otras instancias administrativas de la alcaldía municipal, a efecto que emitan su dictamen técnico – legal.

**ARTICULO 85.-** Recibidos los dictámenes de los departamentos competentes, será notificado el propietario a fin que mejore, actualice o subsane cualquier requerimiento hecho por los departamentos de la Corporación Municipal. Cumplimentados los requerimientos de la alcaldía municipal, la Secretaria Municipal trasladara el expediente al pleno de la Corporación para su conocimiento y resolución.

En ningún caso, se trasladara el expediente de mérito al pleno de la Corporación si no se hayan subsanados las recomendaciones hechas por el equipo técnico de la Corporación Municipal.

**ARTÍCULO 86-** Las áreas que deben ser entregadas a la Corporación Municipal, como áreas verdes, equipamiento social, calles, aceras, bordillos y otro tipo de infraestructuras de carácter público, deberán ser escriturados o traspasadas por el propietario en forma gratuita a favor de la Corporación Municipal, en todo caso esta operación se llevara a cabo como requisito previo a la aprobación final de la Corporación.

**ARTÍCULO 87.-** No se otorgaran permisos, en aquellas áreas que no hayan sido planificadas para crecimiento urbano, si no, ante la ausencia de ordenamientos urbanos, los proyectos serán conocidos a lo interno de la Corporación Municipal, con toda la documentación citada en el artículo 74.

No se autorizaran proyectos de urbanización o lotificación en aquellas zonas de riesgo, aquellas áreas que por su ubicación puedan constituir un riesgo a los habitantes o un

ecosistema en particular, áreas protegidas, excepto que la normativa técnica – legal permita estos proyectos.

## **LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNOS**

### **MUNICIPALES**

**ARTICULO 88.-** La Unidad Ambiental Municipal y el Departamento Municipal de Justicia, en un término de un mes desde la vigencia de las presentes disposiciones y al inicio de cada año, deberán concertar un plan de incidencia institucional en conjunto con las principales fuerzas del municipio y de manera particular con las fuerzas vivas locales.

**ARTICULO 89.-** Se establece la planificación regional, como herramienta a ejecutar a lo interno de la mancomunidad de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, mismo que se ejecutara con las autoridades municipales de otros municipios contiguos o con influencia en el lugar del problema, a fin que en forma intermunicipal se busque las estrategias adecuadas de solución.

**ARTICULO 90.-** La Corporación Municipal, impulsara los diferentes procesos organizativos y de participación ciudadana, a fin de integrar los diferentes Consejos Consultivos Municipales, Consejos Consultivos Comunitarios, para tal fin, la Unidad Ambiental Municipal, impulsara una estrategia organizativa en las diferentes comunidades del municipio.

### **DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS**

**ARTICULO 91.-** La Unidad Ambiental Municipal, es la dependencia municipal, que maneja, conoce, informa, impulsa, gestiona e incide en el manejo de los recursos naturales y la problemática ambiental en el municipio, se constituye en el área técnica que coadyuvante en la política ambiental que lidera la Corporación Municipal.

**ARTICULO 92.-** Para el otorgamiento de permisos ambientales, licencias de extracción de recursos y cualquier otro documento que tenga que otorgar

legalmente la alcaldía municipal, se establece un procedimiento para recepción y posterior resolución de la autoridad competente.

**ARTICULO 93-** El interesado deberá presentar una solicitud por escrito de su petición, adjuntando copia de su tarjeta de identidad, copia de su solvencia municipal, un croquis del lugar donde realizara la actividad o llevara el recurso natural y cualquier otro documento que sea necesario, se dará apertura del expediente y se registrara en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA) que para tales efectos se creara en esta corporación municipal.

**ARTICULO 94-** La Unidad Municipal Ambiental, en caso que lo amerite, enviara a los departamentos que estén relacionados en la materia, como Catastro, Director Municipal de Justicia, Recaudación de impuestos, etc. para que realicen las inspecciones, emitan dictámenes y cualquier otro razonamiento o actuación técnico legal que les corresponda, para lo cual deberán adjuntar cada una de sus actuaciones firmadas y selladas.

Hechas las diligencias ordenadas, el expediente será devuelto a la Unidad Ambiental Municipal, para que este emita el permiso o resolución sobre lo solicitado, de todo lo actuado, se notificara al interesado para sus efectos legales.

**ARTICULO 95.-** De cada uno de los permisos, autorizaciones, licencias o cualquier otro acto administrativo resuelto, deberá registrarse en el Libro de Resoluciones Ambientales (LIRA), el cual será autorizado por esta Corporación, foliado y sellado. Aquellos proyectos públicos que se desarrollen en el término municipal, sean ejecutados por personas naturales y/o jurídicas, deberán obtener los permisos necesarios para la extracción de recursos naturales, inclusive aquellos que sean para beneficio del municipio.

### **INCENTIVOS AMBIENTALES**

**ARTÍCULO 96.- CONSIDERANDO:** que en el uso de las facultades legales que la corporación municipal ostenta, se fundamenta conforme a los siguientes artículos: Artículo 340, Constitución de la República, que literalmente dice: “Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación, el Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de sus otorgamientos a los particulares, la reforestación

del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo. Artículos de la Ley General del ambiente: Artículo 5, 98, “las personas naturales y jurídicas que contribuyan al desarrollo de los programas de educación ambiental, en cualquiera de sus componentes, podrán gozar de los créditos e incentivos que se aprueben para tal fin.” Artículos de la Ley de municipalidades: 13, 44, 122-A así como la Ley Forestal de Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Ley General de aguas y su reglamento y demás aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que los diferentes espacios para la conservación (cuencas y microcuencas, corredores biológicos entre otros, existentes en nuestro país, deben ser prioridad en todos los niveles de los funcionarios públicos, tanto a nivel nacional como a nivel local, teniendo presente que la investidura que ostenta la Corporación de éste término Municipal, está facultada en legal y debida forma, para tomar iniciativas ambientales que tengan como propósito la conservación de los medios de vida de las zonas forestales.

**CONSIDERANDO:** Que es fundamental que la Corporación Municipal en funciones, brinde todas las facilidades y conocimientos específicos, mediante la implementación de buenas prácticas de producción sostenible y restauración de bosques y áreas de paisajes productivos que existen en el municipio.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que todos los actores clave que trabajan en pro de la conservación, como ser: “juntas de agua y federaciones de juntas de agua, productores, consejos de cuenca, propietarios de propiedad privada, entre otros”, puedan ser reconocidos sus esfuerzos mediante el otorgamiento de incentivos fiscales y no fiscales existentes en relación al medio ambiente, debido a que realizan actividades importantes para la restauración de paisajes productivos que generen medios de vida para la sostenibilidad de los ecosistemas

**POR TANTO, ACUERDA:**

**PRIMERO:** Declarar la “conservación” una prioridad municipal debido a las catástrofes suscitadas en la última década, teniendo en consideración que gran parte de estas consecuencias ambientales que sufre la humanidad se debe a la deforestación masiva y el uso irracional de los recursos naturales.

**SEGUNDO:** Instruir la implementación de incentivos fiscales y no fiscales en el Plan de Arbitrios del año 2023, conforme las disposiciones que dispone la corporación municipal, así también la emisión regular de ordenanzas municipales a través del Juzgado de Policía Municipal en conjunto con la UMA.

**TERCERO:** Instruir la construcción é implementación de un reglamento especial sobre incentivos fiscales y no fiscales a través de la UMA y área tributaria, teniendo en cuenta lo siguiente:

Priorizar las áreas de conservación en las que se implementen técnicas de producción sostenible, mediante la modificación de % las tasas ambientales, previa declaración en éste término municipal, en los registros internos de la Unidad de Medio Ambiente, UMA y Catastro Municipal.

Implementación de buenas prácticas en parcelas de tierra como ser: cercas vivas, terrazas individuales, sistemas silvo-pastoriles, sistemas agroforestales, elaboración y uso de abono orgánico, eliminación de uso de productos químicos, prevención de quema y tala de bosques.

Cumplimiento de las buenas prácticas establecidas en el párrafo anterior.

**CUARTO:** Promover mediante ordenanzas municipales, la instrucción a los diferentes actores clave como: líderes ambientalistas, juntas de agua y patronatos, productores, dueños de propiedad en cuencas y microcuencas de agua, con el objetivo de abocarse a la Unidad de Medio Ambiente, UMA, a partir del mes de enero del año 2023.

**QUINTO:** Enunciar en el próximo cabildo abierto, las disposiciones pertinentes y lo consecuente sobre la implementación de incentivos fiscales y no fiscales para la conservación de la naturaleza.

**SEXTO:** Instruir al personal correspondiente, de aquí en adelante mediante acta levantada por la Secretaría Municipal, hacer del conocimiento público el presente acuerdo municipal a los interesados y a las dependencias de esta municipalidad para su conocimiento y aplicación.



COMUNIQUESE:

**MUNICIPALIDAD DE LA LABOR OCOTEPEQUE HONDURAS C. A**

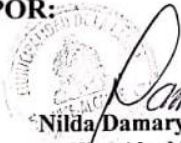

**PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023**

**CORPORACION MUNICIPAL 2022-2026**

**INTEGRADA POR:**



**Lenin Domingo Villeda-Carvajal**  
Alcalde Municipal



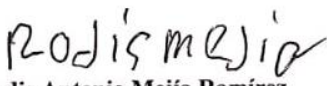
**Nilda/Damary Resinos Pérez**  
Vice Alcalde Municipal




**Yeny Yamilet Salazar Reyes**  
Regidora Municipal # 1




**Martha Lidia Mejía Chacón**  
Regidora Municipal #2




**Rodis Antonio Mejía Ramírez**  
Regidor Municipal #3



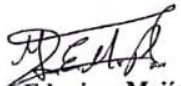
**Rober Edgardo Mejía Eufragio**  
Regidor Municipal # 4



**Lorena Yanetel Ariza Erazo**  
Regidora Municipal # 5



**Helmer Adilson Lorenzo Fuentes**  
Regidor Municipal# 6



**Yany Eduviges Mejía Pacheco**  
Regidora Municipal # 7



**Boris Hernán Abrego Ramírez**  
Regidor Municipal # 8